

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 4°

San José, Martes 21 de Agosto del 1866.

N. 260.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la presente semana, es la del Lic. Don Bruno Carranza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### CARTEL.

Prévia la informacion de necesidad, se ha ordenado la venta en pública almoneda de un terreno perteneciente al inhábil Señor Segundo Gonzalez.

El remate se efectuará en la puerta principal de esta oficina, á las doce del dia veintinueve del corriente mes; y para conocimiento de los licitadores, se hace saber: que el inmueble que debe enajenarse, se halla situado en el distrito de San Antonio de esta jurisdiccion: que está valorado en la suma de trescientos cuarenta pesos; y que tiene por límites: al Norte, Sur y Oeste, un cerco del Señor Miguel Alfaro; y al Este, otro de los herederos del finado Manuel Zumbado.

Los que quieran hacer postura, bien pueden efectuarla, que se les admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del dia trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Jacinto Trejos.

M.<sup>a</sup> Paniagua. Aquileo Pertz.

### REMATE.

A las doce del dia veintidos del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa, sita al Norte de la plaza principal de esta Ciudad, constante de nueve varas de frente y cuarenta y dos

de fondo, con el solar en que está ubicada, que linda: por el Norte, Sur, calle de por medio y Oeste con casas de Don Calixto Acosta; y por el Este, con casa y solar del Señor Samuel Gatrehengas, valorada, con sus cuartos caidizos, cocina, corredores, etc., en mil seiscientos veinte pesos: otra casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Juan de esta Ciudad, constante el solar de tres octavos de manzana, que linda: por el Norte, con casa y solar del Señor Mateo Segura: por el Sur, calle de por medio, con solar de Don Manuel Antonio Bonilla: por el Este, tambien calle de por medio, con casa y solar de Don Ramon Molina; y por el Oeste, con solar de la Señora Ramona Vargas, valorado todo, con sus cuartos caidizos, corredores, etc., en quinientos cincuenta pesos: dos canapé, en buen estado, á dos pesos cada uno: seis silletas de petatillo, en seis pesos tres reales: una imájen de Mercedes, con su marco: en diez pesos cinco reales: un taburete de cuero, en cuatro reales: un perolito de cobre, en ocho y medio reales: un jarro de cobre, en cuatro reales: un candelero de cobre, en tres reales: una palangana de china, en ocho y medio: dos silletas de petatillo, rotas, en cuatro reales: una garrafa, en dos reales: una batea, en un real: un tarro de lata, en un real: un juego de papel de entapizar, de diecisiete piezas, en seis pesos: una bandeja, pequeña, en un real: una dulcera de cristal, en real y medio: una cafetera, buena, en cinco reales: un vaso de cristal, con su tapa, en un real: otro vaso verde, en un real: otro vaso de diferente clase, en dos reales: una copa y una jícara, en real y medio: una canastilla, en un real: un salero y un platillo,

en real y medio: cinco tasas de china, en cinco reales: un tarro de cristal, en un real: una dulcerita, con tapa, en un real: una copa y un cristal, en dos reales: un guacal, labrado, en dos reales: dos frascos para encurtidos, en dos reales: un guacal sencillo, en un real: una media-luna, en un real: una linterna, en un real: otra linterna, buena, en dos reales: doce platos, de china, en seis reales: una tasa y un platillo, en un real: una estampa del descendimiento, en dos reales: una imájen de Dolores, en un real: un santo rostro, en un real: el Corazon de Jesus, en dos reales: el Corazon de Maria, en dos reales: el nacimiento de Jesus, en un real: un San Rafael, en dos reales: una linterna, en un real: doscientas veinticinco tejas en cuatro pesos: un armario charolado, en doce pesos seis reales: otro armario, ordinario, en seis pesos: otro armario pequeño, con gaveta, en ocho pesos cuatro reales: cinco pares de cubiertos, en siete y medio reales: un jarro blanco y dos tazas, en doce reales: una docena de platos, en seis reales: un baul grande, en doce reales: una mesa regular ordinaria, en un escudo: una pareja de cofres viejos en doce reales: otro cofre bueno con chapas, en un escudo: una cocina de hierro, en veinticinco pesos cuatro reales: una cama angosta charolada, en dos pesos un real: una tabla de cedro, en dos reales y medio: tres tablas de ira, en cuatro y medio reales: una escalera, en tres reales: trece alfajias de ira colorado, en trece pesos dos reales: un banco de cedro, en un real: Biblioteca de autores españoles, tres volúmenes en cuarto: en tres pesos: Voz del Espíritu Santo, en dos reales: Introduccion á la vida devota, en tres reales: un tomo de colinda,

en un real: Dia feliz, en seis reales: Ejercicios espirituales, dos tomos, en un peso: Despertador Eucarístico, en un real: Margarita Seráfica, en dos reales: Combate espiritual, en dos reales: Ramillete de Divinas flores, en cuatro reales: Comulgador jeneral, en cuatro reales: un caton, en medio real: dos catecismos de Ripalda, en dos reales: dieziseis novenas de diversos Santos, á medio real cada uno: un catecismo de la Doctrina cristiana en medio real: una mesita charolada, en tres pesos uno y medio reales: un reloj de mesa, en ocho pesos cuatro reales: una banquita de cedro, en dos reales: una mesa con gaveta, en dos pesos un real: un canapé ancho, en veinte reales: otro canapé angosto, en doce rs.: una mesa sin gaveta, en doce rs.: un escañito pequeño, en un peso: una cuja con su tarima, en doce rs.: una vaca mora parida, en veinte pesos: otra vaca hosca berija blanca, parida, en treinta pesos: otra vaca zarda muca, parida, en veintiocho pesos: otra vaca alazana parida, en diecisiete pesos, otra vaca blanca sin parir, en treinta pesos: dos relojitos floreros con sus pedestales y bombas, en diez pesos: un niño Dios de bulto, en quince pesos: una niña Natividad, en una cuarta: un crucifijo pequeño, en un escudo: el camarín en que están estos Santos, en dos pesos un real. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Doña Pilar Hidalgo, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento del Albacea para distribuir su producto con arreglo al testamento de la expresada Señora Hidalgo. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de estos bienes, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Agosto 10 de 1866.

*Vicente Saenz.*

*Pedro Porras.—Luis Morales.*

A las doce del dia veintiuno del corriente, se rematará en el

mejor postor una hacienda de café, denominada la "Constancia" situada en la villa de los Desamparados, constante como de siete manzanas de tierra, poco mas ó menos, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad del Señor Dr. Don José Maria Castro y terrenos del Sr. Dolores Bermudes, calle de por medio: por el Sur, con terreno de la Señora Petronila Astua: por el Este, con id. de los Señores Manuel Maria Dias, Nieves Narrajo, José Ureña y Petronila Monge: y por el Oeste, con la misma pertenencia del Dr. Castro, y está valuada en cuatro mil pesos, propia del Señor Don José Francisco Fernandez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Sr. Dn. Jaime Güell. Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Agosto 9 de 1866.

*Vicente Saenz.*

*Pedro Porras.—Manuel Valerin.*

Quien quisiere hacer postura á una manzana y tres mil cuatrocientas veinticinco varas cuadradas, parte de un cafetal, sito en el barrio de San Juan, lindante: al Norte, con potrero de la Señora Josefa Marin: al Sur, con cerco de la Señora Josefa Avila: al Este, con cerco del Señor José M. Peraza; y al Oeste, con cafetal del Señor Anselmo Alvarado, valuado en quinientos sesenta y ocho pesos ocho centavos; pertenece á la testamentaria del Señor Ramon Umaña, y se vende en este Juzgado á las doce del dia veintiuno del corriente, para pagar deudas y costas; acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del dia nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Francisco M. Fuentes.*

*José R. Mejía.—Francisco L. Zamora.*

## CARTEL.

Para cumplir la última disposicion testamentaria que tuvo á bien hacer la finada Señora Maria Manuela Hernandez, deben venderse en la puerta principal de esta oficina, y á las doce del dia veintidos de los corrientes, los bienes que á continuacion se enumeran.

Un potrero, situado en el Distrito de San Rafael de esta jurisdiccion, que tiene por límites: al Norte, una calle pública: al Sur, el rio Bermudes: al Este, un potrero de los herederos del difunto Lino Espinosa; y al Oeste, otro del Señor Manuel Rodriguez,—valorado en la suma de seiscientos pesos; y una piedra de moler, como tambien un baul, justipreciado uno y otro en la cantidad de diez reales.

Los que quieran hacer propuesta, bien pueden efectuarla, que se les admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las doce del dia ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Jacinto Trejos.*

*M. Paniagua.—Aguileo Perez.*

## CARTEL.

A las doce del Miércoles veintidos de los corrientes, se rematará en el mejor postor en los portales de esta oficina, una parte de potrero constante de tres manzanas, sito en el distrito de Santa Bárbara de esta jurisdiccion, y al lado arriba del camino que conduce al Desengaño; y limitado: por el Norte, con camino público: por el Sur y Oeste, con la quebrada denominada Guadari; y por el Este, con potrero del ejecutado, está valorado en setenta y cinco pesos, y pertenece al ejecutado Sr. Evaristo Vargas, y se vende judicialmente por orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Señores Chaverri y Pacheco, representados por Don Nazario Chacon, por cantidad de pesos que les adeuda.—Acudan que se les admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, à las cuatro y media de la tarde del dia diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*J. Nicolas Lopez.*

*Padro D. Dobles. Joaquin Saenz B.*

### CARTEL.

A las doce del dia veinte y nueve del mes en curso, se rematarán en el mejor postor, y en las puertas de esta oficina los bienes siguientes: "Una posesion de agricultura, que contiene dos platanares, cinco surcos de caña dulce, como ochenta varas en cuadro sembradas de algodón, con varios árboles frutales, inclusive unos de coco; todo consta como de tres manzanas: linda, por el Norte, con la playa: por el Sur, con posesion del Señor Luis Roda: por el Este, con posesion de la Señora Apolonia Santa Maria: y por el Oeste, con el Estero de Paquesa; valorada en ciento veinte y cinco pesos: Un bote, de nueve varas con su vela, y tres canaletes, en diez y siete pesos: una mesa de cedro, en un peso con cuatro reales: una banca de cedro, en tres reales: tres machetes, en siete reales: una albarda, en cinco reales: un aparejo, en cuatro reales: un baul, en dos reales: un caballo moro, en ocho pesos cuatro reales: un rancho, en siete pesos: otro idem, en cinco pesos: y un trapiche de mano, en un peso. Estos bienes son dejados por muerte del finado Juan de Dios Sanchez, y se reputan vacantes, por no haberse presentado dentro del término legal ninguno con derecho à ellos, por lo que se venden judicialmente y se adjudican al Estado. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de Puntarenas, à las diez de la mañana del dia nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Ignacio Perez.*

*Franco. Rodriguez.—A. Montiel.*

### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo à todos los acreedores y demas personas que se crean con derecho à los bienes de la testamentaria del finado José Corrales, para que en el perentorio término de quince dias, que al efecto les prefijo, se presenten ante mí en forma legal à deducir sus créditos y acciones, advirtiendo que el que deje pasar el término señalado sin comparecer no será oido.

Juzgado 1º Constitucional. Desamparados, à las once de la mañana del dia veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

*Reyes Padilla.*

*J. Garcia.—Juan E. Monge.*

Juzgado único constitucional de Puntarenas, à las ocho de la mañana del dia diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Los que se crean con derecho à una casa de teja y madera redonda, sita en esta ciudad, dejada por defuncion de la Señora Jacinta Flores de este vecindario, ocurran à legalizar su derecho, por considerarse dichos bienes vacantes, segun la solicitud hecha por el Señor agente fiscal de esta Comarca: señalándose tres meses para los que se hallen presentes: seis para los que esten ausentes dentro del Estado; y un año para los que estuvieren fuera de él.

Dado en Puntarenas, à las once del dia diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Ignacio Perez.*

*A. Montiel.—Sixto Leiva.*

MANUEL CONEJO, Juez árbitro testamentario de la finada Francisca Carranza.

Por el presente cito y emplazo à los herederos y acreedores à la mortual de la finada Francisca Carranza, para que dentro del improrogable término de quince dias, se presenten à mi Oficina por sí ó por apoderado, à deducir sus derechos en la mortual indicada; bajo la pena de

no ser oidos si no se presentan en el término señalado.—Manuel Conejo. J. Félix Mora. Emiliano Fernandez

Juzgado árbitro testamentario. San José, à las cinco de la tarde del dia cartorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Manuel Conejo.*

*J. Felix Mora.—Emiliano Fernandez.*

PANTALEON BONILLA, Alcalde de 3º Constitucional de la Ciudad de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio por este Juzgado contra el reo ausente Ramon Barrientos, por el delito de amenazas de homicidio se registra orijinal el edicto que literalmente dice:—"Juzgado 3º Constitucional de Alajuela, à las once del dia once de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Ramon Barrientos, como culpable del delito de amenazas de homicidio hechas à su esposa, Señora Anselma Otárola, se declara: haber lugar à formacion de causa, en juicio verbal, contra dicho Barrientos, por el delito indicado: redúzcasele à prision cuando pueda ser habido y entonces prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Señor Juez del Crimen de esta Provincia y copia certificada del mismo al Alcaide de las cárceles, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso anotándose en el proeso el recibo de dicha copia. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándole como à tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y las demas personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Todo conforme à

los artículos 730, 731, 840 y 951, Código de Procedimientos y 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862.—P. Bonilla.—Ignacio Barquero.—Pedro Arias.”

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del día catoree de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*P. Bonilla.*

*Ignacio Barquero.—Henrique Rojas.*

### EDICTO.

*Felipe Muñoz, Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de la Ciudad de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Jesus Vega, por el delito de herida leve con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que dice: “Felipe Muñoz, Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de esta Ciudad. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Vega, procesado en esta causa, y en

la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1.<sup>o</sup> Constitucional de Alajuela, á las tres de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Resultando de lo actuado la prueba requerida por derecho, para decretar la prision contra Jesus Vega como culpable del delito de herida leve con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Vega, por el delito indicado: manténgasele en prision, cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que lo defienda. Dése cuenta de este auto al Señor Juez del crimen respectivo, y cópia de él al Alcaide para lo de su cargo, de acuerdo con los artículos 730, 731, 840 842 Código de procedimientos y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862. Y por cuanto se halla ausente dicho reo, y se ignora su paradero, llámasele por un solo edicto y pregon, señalándole el perento-

rio término de nueve dias para que se presente.—Felipe Muñoz.—Ramon Fernandez.—Andres Boza.—En tal virtud, prevengo el reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándolo como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Muñoz.—Ramon Fernandez.—Andres Boza.”

Es conforme.

Juzgado 1.<sup>o</sup> Constitucional, Alajuela á las cuatro y media de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

*Felipe Muñoz.*

*Ramon Fernandez.—Andres Boza.*

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.